AFD AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO

DICTAMEN JUSTIFICATIVO DE TERMINACIÓN DE CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.
Conforme a las atribuciones del Art. 10° del Decreto Nº 21.909
Por el cual se reglamenta la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.
Unidad Operativa de Contratación

AGENCIA FINANCIERA DE DESARROLLO
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
FECHA: 01/03/19 Hora: 09:30
FIRMA: ANDREA VALDOS

Fecha: 28/febrero/2019
Para: Fernando Ortiz
Gerente de Administración, Desarrollo Humano y Tecnología.

Ref.: Nota remitida por la empresa unipersonal S&N Import-Export de Sergio Mendieta Martinez recibida en fecha 31 de enero del año en curso, en la cual pone a consideración la terminación de Contrato por Mutuo Acuerdo.

Esta Unidad Operativa de Contratación en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 21909/03, expresa cuanto sigue:

CONSIDERANDO, el Contrato Nº 013/2017, suscrito entre la Agencia Financiera de Desarrollo en adelante (AFD) y la empresa unipersonal S&N Import-Export de Sergio Mendieta Martinez, en fecha 08 de junio de 2017, para la provisión de "Productos Terminados" con ID N° 322.721.

Que, en fecha 31 de enero del año en curso, la empresa unipersonal S&N Import-Export de Sergio Mendieta Martinez remitió una Nota en la que pone a consideración de la AFD la terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo, en el marco del Llamado mencionado más arriba, conforme al artículo 58° de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas"; en ese sentido la firma menciona entre otros como fundamento del pedido la incidencia de factores externos que impactan negativamente en la posibilidad de seguir proveyendo los bienes que forman parte del contrato; a raíz de las pérdidas económicas que le genera el incremento de los costos de varios de los productos, desde la firma del contrato a la fecha, en ese sentido sigue mencionando, que en algunos ítems el incremento ha sido de más del 50% , situación que le ha generado a la empresa un desbalance tal, que motivó el cambio de rubro a fin de mantenerse en el mercado, por lo que propone la terminación del Contrato a fin de evitar inconvenientes para la Contratante o la firma por eventual cumplimiento deficiente del servicio.

Sobre el particular, y, en base a las razones expuestas por el Proveedor; consideramos que lo peticionado por la empresa unipersonal se encuentra prevista en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" como una de las formas de terminación contractual; en tal sentido cabe mencionar que el motivo alegado por el Proveedor escapa a la voluntad del mismo, ya que la suba o baja de precios responde a una serie de factores del mercado que definen los costos de los bienes y servicios, situación que difícilmente pueda ser prevista o controlada por un intermediario que se dedica a la compra y venta de productos de consumo. Por otro lado y si bien es cierto que en la carta de invitación se estableció una cláusula de reajuste, la posibilidad de aplicación de la misma se encuentra supeditada al aumento del IPC de cada mes posterior al de la apertura de oferta y dicha suma debe ser superior al 15% a fin de proceder al ajuste, situación que no se da en este caso, por lo que nada obsta al Directorio de la AFD a dar curso favorable a lo solicitado por la empresa unipersonal S&N Import-Export de Sergio Mendieta Martinez, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley 2051/03, debiendo las partes suscribir un acuerdo de terminación del vínculo contractual.

AFD RONALDO BRITEZ Unidad Operativa de Contratacion

AFD ROCIO EDWARDS Unidad Operativa de Contratacion

AFD ESPERANZA UCAMPO Servicios Administrativos

Que, el art. 57° de la Ley 2051/03, establece: "Los Contratos terminarán....*b) por mutuo acuerdo de las partes;...;* el art. 58° del mismo cuerpo legal establece *EN CUANTO A LA TERMINACION POR MUTUO ACUERDO: Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, o causa de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses públicos ejecutar total o parcialmente el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren. Salvo estipulación en contrario, la extinción de las obligaciones contractuales por Mutuo Acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de la Contratante o del Proveedor o Contratista. En estos casos, dicha entidad no podrá celebrar contrato posterior sobre el mismo objeto con el mismo sujeto".*

Por tanto, conforme a todo lo expuesto precedentemente, consideramos factible y recomendamos la Terminación del Contrato por Mutuo Acuerdo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58° de la Ley 2051/03, por lo que ponemos a consideración del Directorio, salvo mejor parecer.

AFD RONALDO BRITEZ Jefa Alternativa de Contratación

AFD RUDY EDWARDS Jefe Alternativo de Contratación

AFD ESPERANZA UCAMPO Servicios Administrativos

SEÑOR PRESIDENTE:

Conforme al Dictamen que antecede, se sugiere la emisión de la respectiva Resolución de Directorio autorizando Terminación del Contrato N° 013/2017 por Mutuo Acuerdo.

FERNANDO ORTIZ
Gerencia de Administración
Desarrollo Humano y Tecnología